

ORDENANZA N° 143 - HCDCDLP-2013

Ref. Prohibición, Empleo de Pinturas,
Pegatina de Panfletos y otras Imágenes
en Relación a las Disputas Electorales

Ciudad de La Punta, 05 de Junio de 2013

VISTO:

El Decreto N° 179-IMLP-2011, las facultades del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de La Punta y;

CONSIDERANDO:

Que en vista de la convocatoria a elecciones para los meses de Agosto y Octubre de 2013, el Ejecutivo Municipal quiere garantizar que todas las organizaciones políticas que participen en la disputa electoral formulen sus ideas de manera equitativa;

Que la propaganda política es uno de los medios que tienen los partidos políticos para comunicar sus ideas, y al ser estos los órganos reconocidos constitucionalmente para elevar a un cargo público a cualquier persona, tienen una responsabilidad mayor en este tema que los demás actores sociales;

Que con motivo de los elevados costos que conlleva restaurar los lugares en los cuales se efectúan pintadas, fijación de carteles, etc. Se hace necesario proteger los Bienes de Dominio Público y Privado Municipal de posibles deterioros perpetrados durante las campañas electorales;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA PUNTA,
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Art.1º.- Prohíbese el empleo de pintura, pegatina de panfletos y otras Imágenes en muros, calzadas, cordones y garitas de transporte público, referidas a propaganda

ORDENANZA N° 143 - HCDCDLP-2013

Ref. Prohibición, Empleo de Pinturas,
Pegatina de Panfletos y otras Imágenes
en Relación a las Disputas Electorales

política, como así también fijar con pegamento pancartas o similares en los postes de servicios públicos y en todo bien de uso público municipal. Se autoriza la fijación de carteles o pancartas colgados o suspendidos en postes de alumbrado, no adheridos, en tanto no superen una superficie de un metro cuadrado (1 m²) y se encuentren debidamente fijados a un solo poste.

Art.2°.- La colocación de pasacalles o similares no deberá ser inferior a 5 mts. de altura desde la calzada, debiendo solicitarse el permiso correspondiente ante el Poder Ejecutivo Municipal. Deberá contar con las previsiones y perforaciones necesarias para evitar daños en los elementos de sujeción que puedan producirse como consecuencia de las inclemencias climáticas.-

Art.3°.- La propaganda política colocada u ostentada en lugar y/o forma prohibida será retirada por la autoridad Municipal bajo costo y cuenta del infractor en un plazo no mayor de veinte (20) días de pasadas las elecciones.-

Art.4°.- Establécese que en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado el presente Decreto, cada organización política y/o candidato local comunicará a la autoridad Municipal (Poder Ejecutivo Municipal) la designación de un Jefe de pintada, quien quedará determinado como sujeto responsable en los supuestos de contravención a lo establecido por el Artículo 1°. En caso de omitir la designación del Jefe de Pintada o de no comunicar su designación al Poder Ejecutivo Municipal, el candidato local será el único responsable y será considerado infractor a los fines de esta norma por lo que le serán exigibles las conductas y será pasible de sanciones.-

Art. 5°.- Créase un Registro de Jefe de pintadas bajo la órbita de la Secretaría General del Municipio de La Punta. Cuando no se cumplieren los plazos exigidos para la comunicación, el Candidato local será considerado Jefe de pintadas de su propia propuesta política, a los fines de la presente norma.-

Art. 6°.- Ante la detección de propaganda en lugares prohibidos los inspectores municipales labrarán un acta de constatación que será puesta a disposición de la Secretaría General, quien posteriormente remitirá las actuaciones al Juzgado de Faltas Municipal, informando todo lo relevante para la tramitación del expediente.-

ORDENANZA N° 143 - HCDCDLP-2013

Ref. Prohibición, Empleo de Pinturas,
Pegatina de Panfletos y otras Imágenes
en Relación a las Disputas Electorales

Art. 7°.- La presente norma será notificada a cada una de las organizaciones políticas inscriptas para la próxima contienda electoral en los cargos municipales.-

Art. 8°.- Las faltas a la presente norma, serán sancionadas con la multa establecida en el Artículo N° 41 de la Ordenanza N° 30-HCDCDLP-2009, del Código de Falta Municipal.-

Art. 9°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario General

Art. 10°.- De forma